CERTIFICACIÓN

Los infrascritos, **Sr. Ervin Novas Bello, gerente del Banco Central de la República Dominicana** (en lo adelante "Banco Central"), **en representación del gobernador del Banco Central, miembro ex oficio y presidente del Consejo Nacional del Mercado de Valores** (en lo adelante "Consejo"); y **Sra. Fabel María Sandoval Ventura, secretaria del Consejo, CERTIFICAN** que el texto a continuación constituye copia fiel transcrita de manera íntegra conforme al original de la **Segunda Resolución, R-CNMV-2025-20-MV,** adoptada por el Consejo en la reunión celebrada en fecha **veintiuno (21) de octubre del año dos mil veinticinco (2025)**, la cual reposa en los archivos de esta Secretaría, a saber:

SEGUNDA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES DE FECHA VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025). R-CNMV-2025-20-MV

REFERENCIA: Autorización para someter a consulta pública el proyecto de modificación del Reglamento de Tarifas por Concepto de Regulación y por los Servicios de la Superintendencia del Mercado de Valores.

RESULTA:

Que mediante comunicación recibida en fecha veintiséis (26) de agosto del año dos mil veinticinco (2025), el señor superintendente del Mercado de Valores (en lo adelante, "superintendente") elevó al conocimiento y ponderación del Consejo Nacional del Mercado de Valores (en lo adelante "Consejo"), el proyecto de modificación del Reglamento de Tarifas por Concepto de Regulación y por los Servicios de la Superintendencia del Mercado de Valores (en lo adelante, "proyecto de modificación del Reglamento de Tarifas"), con la finalidad de recibir autorización para iniciar un proceso de consulta pública.

Que conforme a las facultades reconocidas por la Ley núm. 249-17, del Mercado de Valores de la República Dominicana, que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00, del ocho (8) de mayo del año dos mil (2000), promulgada el diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), y su modificación (en lo adelante, "Ley núm. 249-17"), y el Reglamento Interno del Consejo, adoptado por este órgano colegiado mediante la Primera Resolución, R-CNMV-2018-06-MV, dictada el veintinueve (29) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018) (en lo adelante, "Reglamento Interno del Consejo"); el Consejo, sesionando válidamente previa convocatoria, junto con la correspondiente documentación soporte, tiene a bien exponer lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley núm. 249-17, la Superintendencia del Mercado de Valores (en lo adelante "Superintendencia") tiene por objeto promover un mercado de valores ordenado, eficiente y transparente, proteger a los inversionistas, velar por el cumplimiento del referido estatuto jurídico y mitigar el

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

riesgo sistémico, mediante la regulación y fiscalización de las personas físicas y jurídicas que operan en el mercado de valores.

2. Que, de la lectura armónica de los artículos 10 y 13 de la citada ley, se deriva que la Superintendencia está integrada por un órgano colegiado, el Consejo, con funciones esencialmente de naturaleza normativa, fiscalizadora y de control; y, un funcionario ejecutivo, el superintendente, quien tiene a su cargo la dirección, control y representación de la institución.

3. Que el artículo 13, numeral 4, de la referida disposición legal, establece como atribución del Consejo revisar periódicamente el marco regulatorio del mercado de valores, adecuándolo a las tendencias y realidades del mismo, así como proponer, por iniciativa propia o a propuesta del superintendente, las modificaciones que resulten necesarias.

4. Que, de igual manera, el artículo 25 de la Ley núm. 249-17 dispone que "[e]l Consejo es el órgano competente para establecer los reglamentos relativos a las actividades del mercado de valores señaladas en esta ley."

5. Que, asimismo, el párrafo I del mencionado artículo establece que, "[e]n el ejercicio de la potestad reglamentaria, el Consejo y la Superintendencia observarán los principios de legalidad y las reglas de consulta pública, participación y transparencia contenidos en la Constitución de la República y las leyes vigentes".

6. Que el artículo 8 de la citada Ley núm. 249-17, determina las formas en las que la Superintendencia obtendrá los recursos necesarios para financiar sus actividades y cubrir sus costos operativos, dentro de las que se encuentran: 1) el cobro por concepto de inscripción en el Registro del Mercado de Valores, 2) el cobro periódico por concepto de mantenimiento y supervisión a los participantes inscritos en el Registro; y, 3) el cobro por concepto de supervisión a las negociaciones y operaciones en el mercado de valores.

7. Que, adicionalmente, el párrafo I del referido artículo autoriza a la Superintendencia a percibir ingresos provenientes de: 1) la transferencia asignada a la Superintendencia en el Presupuesto General de la Nación. 2) cobros por actividades desarrolladas para el mercado o el público en general. 3) acuerdo de cooperación técnica con el Banco Central de la República Dominicana, y 4) donación y cooperación del Gobierno Central, de organismos multilaterales y de gobiernos extranjeros."

8. Que, por su parte, el párrafo II del mismo artículo prescribe que "[l]a cuantía y forma de cálculo de los conceptos de cobro establecidos en este artículo, y su forma de pago, estarán determinados en el reglamento que a tales efectos dicte el Consejo [...]."

9. Que, en cumplimiento del Transitorio Tercero de la Ley núm. 249-17, el Consejo se encontraba en la obligación de dictar, entre otros, el "Reglamento de Tarifas".

10. Que, en ejercicio de su potestad normativa, el Consejo sancionó mediante la Primera Resolución, R-CNMV-2018-10-MV, de fecha once (11) de diciembre del dos mil dieciocho (2018), el Reglamento de Tarifas por

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

Concepto de Regulación y por los Servicios de la Superintendencia del Mercado de Valores) (en lo adelante, "Reglamento de Tarifas").

11. Que el objeto de dicho reglamento, conforme a su artículo 1, consiste en "establecer la cuantía y forma de cálculo de tarifas de regulación por concepto de inscripción, mantenimiento y supervisión a los participantes del mercado de valores, a las negociaciones y operaciones que se realicen en el mercado de valores, a las negociaciones y operaciones que se realicen en el mercado de valores conforme al artículo 8 de la Ley núm. 249-17 (...)".

12. Que mediante comunicación recibida en la Secretaría del Consejo en fecha veintiséis (26) de agosto del año dos mil veinticinco (2025), el superintendente elevó ante este órgano colegiado una solicitud de autorización para iniciar el proceso de consulta pública del proyecto de modificación del Reglamento de Tarifas.

13. Que, conforme a lo señalado en la precitada misiva, el objeto del proyecto consiste en "homologar los rangos patrimoniales de los intermediarios de valores, eliminar las tarifas a los papeles comerciales, incorporar la tarifa para las ofertas públicas de bonos temáticos vinculados a la sostenibilidad, así como incorporar la tarifa de modificación de documentos constitutivos de los patrimonios autónomos".

14. Que a este respecto se hace necesario recordar que, mediante la Primera Resolución, R-CNMV-2025-14-SIMV, de fecha siete (7) de mayo de dos mil veinticinco (2025), el Consejo aprobó la modificación de la agenda o planificación regulatoria de la Superintendencia, correspondiente al período comprendido desde marzo a septiembre del año dos mil veinticinco (2025), a fin de incluir, entre otros, el proyecto de modificación al Reglamento de Tarifas ante la necesidad de ajustar determinadas tarifas aplicables a los participantes del Mercado de Valores.

15. Que, en esta misma fecha, el Consejo aprobó la agenda o planificación regulatoria de la Superintendencia correspondiente al período comprendido de septiembre de dos mil veinticinco (2025) a marzo de dos mil veintiséis (2026), dentro de la que figura —como iniciativa regulatoria competencia de este órgano colegiado— el proyecto de modificación del Reglamento de Tarifas.

16. Que el requerimiento que nos ocupa estuvo acompañado, entre otros documentos, del borrador de proyecto de modificación reglamentaria, de un informe regulatorio elaborado por la Dirección de Regulación e Innovación, así como de un informe técnico rendido por la Dirección de Administrativo y Financiero, relativo al impacto económico de la propuesta de modificación.

17. Que el informe regulatorio elaborado por la Dirección de Regulación e Innovación fundamenta la modificación reglamentaria en la necesidad de precisar el tratamiento a los valores que sean traspasados antes del pago de los derechos patrimoniales, homologar los rangos patrimoniales a lo dispuesto en el Reglamento para los Intermediarios de Valores, sancionado por el Consejo mediante la Primera Resolución, R-CNMV-2019-28-MV, de fecha cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), a fin de evitar ambigüedades, así como crear incentivos para los emisores de papeles comerciales y de bonos temáticos vinculados con la sostenibilidad.

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

18. Que, asimismo, expone que la inclusión de una nueva tarifa por concepto de modificación de documentos constitutivos de patrimonios autónomos obedece a que dicho servicio representa actualmente una carga operativa significativa para la Superintendencia, sin que exista una tarifa que reconozca el costo de esta gestión; y que, en esa misma línea, el informe precisa que las modificaciones propuestas responden tanto a la necesidad de incentivar el desarrollo del mercado de valores dominicano como a la de establecer una tarifa acorde con el esfuerzo operativo que implican dichas modificaciones..

19. Que, dentro de los sujetos comprendidos en el alcance del proyecto de modificación reglamentaria de la especie, se identifican los siguientes:

a) Los emisores de valores;
b) Los intermediarios de valores;
c) Los depósitos centralizados de valores;
d) Las sociedades administradoras de fondos de inversión y los fondos de inversión que administran;
e) Las sociedades fiduciarias que administran fideicomisos de oferta pública, y los fideicomisos de oferta pública que administran; y,
f) Las sociedades titularizadoras y los patrimonios separados que administren.

20. Que, finalmente, indica que, si bien la propuesta no representa una carga económica para la Superintendencia, la inclusión de una tarifa por la modificación de documentos constitutivos de patrimonios autónomos sí implica una nueva carga para las sociedades que soliciten este servicio.

21. Que, por su parte, el informe técnico de evaluación del impacto económico de la propuesta de modificación reglamentaria, rendido por la Dirección Administrativa y Financiera, presenta las implicaciones técnicas y financieras de la propuesta, considerando tanto su efecto en los ingresos proyectados como su alineación con los objetivos estratégicos institucionales, concluyendo que las modificaciones propuestas resultan pertinentes y estratégicamente alineadas con los objetivos institucionales, en tanto contribuyen a actualizar el marco tarifario, promover la eficiencia y la transparencia, e incentivar el crecimiento del mercado de valores dominicano mediante instrumentos financieros innovadores y sostenibles.

22. Que, como parte de documentación remitida, fue presentado, además, un análisis de impacto regulatorio *ex ante* elaborado por la Dirección de Regulación e Innovación, en el cual se advierte que el actual tarifario presenta esquemas de cobro que han limitado la emisión de determinados instrumentos, afectando la liquidez, diversidad de emisiones y participación de inversionistas; y que, algunas tarifas vigentes no resultan equitativas al aplicar un mismo esquema de supervisión de custodia a todos los inversionistas, lo que genera desincentivos y barreras para algunos actores del mercado.

23. Que, por lo tanto, se establece que la modificación del Reglamento de Tarifas se erige en la alternativa más idónea para incorporar los ajustes que resultan esenciales a la operatividad y al desarrollo eficiente del mercado de valores.

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

24. Que este órgano colegiado estima pertinente destacar que el preámbulo de la Ley núm. 249-17, en cuanto expresión de los valores y principios que sustentan dicho estatuto y dotado de relevancia jurídica, establece en su Considerando Tercero "[q]ue los objetivos que debe perseguir la regulación del Mercado de Valores Dominicano son la protección a los inversionistas, la garantía de que los mercados sean justos, eficientes y transparentes y la reducción del riesgo sistémico".

25. Que, en atención a tales fines, los Considerando Cuarto y Quinto de la citada ley resaltan la necesidad de promover la transparencia de los mercados en condiciones de competencia, mediante la reforma de la estructura del mercado y sus reglas de conducta, disponiendo para ello que el órgano regulador cuente con una amplia potestad normativa que le permita dictar reglamentos particulares en cada ámbito de regulación, asegurando así su oportuna adaptación al dinámico entorno de este mercado, de manera ágil y eficiente.

26. Que, al hilo de lo anterior, este Consejo examinó los impactos negativos señalados por el equipo técnico de la Superintendencia —entre ellos, una posible reducción de ingresos a corto plazo derivada de la eliminación de tarifas segmentadas—, ponderando a su vez los impactos positivos de las modificaciones propuestas, saber:

- Favorecen las emisiones con criterios ESG (ambientales, sociales y de gobernanza) y optimizan el esquema de recaudación.
- Reducen errores y tiempos de gestión, facilitando la comprensión por parte de los regulados.
- Fortalecen la equidad y el acceso al mercado para actores de menor escala.
- Impulsan la innovación financiera verde y contribuyen de las metas ESG nacionales.

27. Que, en atención a lo expuesto, el Consejo considera que los beneficios derivados de las modificaciones propuestas superan los riesgos identificados, por lo que considera corresponde proseguir con el proceso de modificación del Reglamento de Tarifas, el cual se inicia, conforme a lo dispuesto por la normativa vigente aplicable, con la apertura del proceso de consulta pública.

28. Que, sobre dicho aspecto, la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013) (en lo adelante "Ley núm. 107-13"), establece en su artículo 30 que "[l]os estándares mínimos y obligatorios de los procedimientos administrativos que procuran la adopción de reglamentos que poseen un alcance general, cuya finalidad es que la Administración Pública obtenga la información necesaria para su aprobación, además de canalizar el diálogo con los interesados y el público en general, "promoviendo el derecho fundamental a la participación ciudadana como sustento de la buena gobernanza democrática".

29. Que conforme la precitada Ley núm. 107-13, serán nulas de pleno derecho las normas administrativas, en las cuales la Administración competente incumpla los principios y criterios del procedimiento aplicable a la elaboración de reglamentos, planes o programas de alcance general, indicados en el artículo 31 de la misma, a saber:

> "[...] 2. **Decisión bien informada**. El procedimiento de elaboración del proyecto ha de servir para obtener y procesar toda la información necesaria a fin de garantizar el acierto del texto reglamentario,

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

plan o programa. A tal fin deberán recabarse los estudios, evaluaciones e informes de naturaleza legal, económica, medioambiental, técnica o científica que sean pertinentes. Las alegaciones realizadas por los ciudadanos serán igualmente tenidas en cuenta para hallar la mejor solución posible en el reglamento, plan o programa. 3. **Audiencia de los ciudadanos directamente afectados en sus derechos e intereses.** La audiencia de los ciudadanos, directamente o a través de las asociaciones que les representen, se ha de producir en todo caso antes de la aprobación definitiva del texto reglamentario, plan o programa cuando puedan verse afectados en sus derechos e intereses legítimos. Habrá de otorgarse un plazo razonable y suficiente, en razón de la materia y de las circunstancias concurrentes, para que esa audiencia resulte real y efectiva. La Administración habrá de contar igualmente con un plazo razonable y suficiente para procesar y analizar las alegaciones realizadas. 4. **Participación del público**. La participación del público en general, con independencia de que se vea o no afectado directamente por el proyecto de texto reglamentario, plan o programa, deberá garantizarse antes de la aprobación definitiva salvo texto legal en contrario. 5. **Colaboración entre órganos y entes públicos administraciones**. La Administración competente para la aprobación del reglamento, plan o programa habrá de facilitar y recabar la colaboración de los demás órganos y entes públicos, cuando resulte necesario o conveniente en razón de los efectos significativos que pueda producir, mediante las consultas o informes oportunos."

30. Que, por su parte, el artículo 23 de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil cuatro (2004) (en lo adelante "Ley núm. 200-04"), establece la obligación de las entidades que cumplen funciones públicas o que administran recursos del Estado de "publicar a través de medios oficiales o privados de amplia difusión, incluyendo medios o mecanismos electrónicos y con suficiente antelación a la fecha de su expedición, los proyectos de regulaciones que pretendan adoptar mediante reglamento o actos de carácter general, relacionadas con requisitos o formalidades que rigen las relaciones entre los particulares y la administración o que se exigen a las personas para el ejercicio de sus derechos y actividades".

31. Que, aunado a lo anterior, el artículo 24 de la referida Ley núm. 200-04, dispone que las entidades que cumplan funciones públicas o que administran recursos del Estado deberán prever en sus respectivos presupuestos las sumas necesarias para publicar en medios de comunicación colectiva, con amplia difusión nacional, los proyectos de reglamentos y actos de carácter general que son detallados en el artículo 23 de la Ley núm. 200-04.

32. Que el párrafo del precitado artículo expresa que la entidad o persona que cumpla funciones públicas o que administre recursos del Estado, que cuente con un portal de Internet o con una página en dicho medio de comunicación, "deberá prever la existencia de un lugar específico en ese medio para que los ciudadanos puedan obtener información sobre los proyectos de reglamentación, de regulación de servicios, de actos y comunicaciones de valor general, que determinen de alguna manera la forma de protección de los servicios y el acceso de las personas de la mencionada entidad. Dicha información deberá ser actual y explicativa de su contenido, con un lenguaje entendible al ciudadano común".

33. Que conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 45 del Reglamento de la Ley núm. 200-04, aprobado mediante el Decreto núm. 130-05, de fecha veinticinco (25) de febrero del año dos mil cinco (2005) (en lo adelante "Decreto núm. 130-05"), el Estado dominicano en su conjunto, con los organismos, instituciones y entidades

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

descritas en la ley, deberán poner a disposición de la ciudadanía y difundir de oficio la información referida a: "[…] a. Proyectos de regulaciones que pretendan adoptar mediante reglamento o actos de carácter general, relacionadas con requisitos o formalidades que rigen las relaciones entre los particulares y la administración o que se exigen a las personas para el ejercicio de sus derechos y actividades. b. Proyectos de reglamentación, de regulación de servicios, de actos y comunicaciones de valor general, que determinen de alguna manera la forma de protección de los servicios y el acceso de las personas de la mencionada entidad".

34. Que, paralelamente, el artículo 3, numeral 8, de la Ley núm. 167-21, de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites del doce (12) de agosto del dos mil veintiuno (2021) (en lo adelante "Ley núm. 167-21") establece que la consulta pública es "es un mecanismo de participación ciudadana que se utiliza para transparentar el proceso de producción y revisión de las regulaciones, permitiendo la recepción de comentarios por parte de los diferentes grupos interesados y del público en general."

35. Que, igualmente, el artículo 6 de la Ley núm. 167-21 instruye a los entres y órganos de la Administración Pública a la creación de sus agendas o planificación regulatoria; cuyo párrafo I, literal g, agrega que "[l]os entes y órganos de la Administración Pública deberán indicar el período en que se pretenden realizar las consultas públicas de las propuestas regulatorias, cuando corresponda."

36. Que el artículo 30 del Decreto núm. 486-22 dispone que los entes y órganos de la Administración Pública promoverán la participación ciudadana en la gestión pública por medio de consultas públicas; a la vez que desglosa la finalidad de las consultas públicas, en tanto contribuyen a que: "1) La Administración pública obtenga información sobre problemas de política pública y su posible solución. 2) El proceso regulatorio se lleve a cabo bajo los principios de transparencia, participación, rendición de cuentas y motivación. 3) La regulación resultante pueda nutrirse de la participación de los actores afectados por el problema y por la regulación. 4) Se canalice el diálogo con otros entes y órganos públicos, con los interesados y el público en general, con ponderación de las políticas sectoriales y derechos implicados y promoviendo el derecho fundamental a la participación ciudadana como sustento de la buena gobernanza democrática. 5) Los actores conozcan y sean parte del proceso regulatorio. contribuyendo a la predictibilidad de la actuación regulatoria."

37. Que la lectura combinada del artículo 23 de la Ley núm. 167-21, y del artículo 33 del Decreto núm. 486-22, se desprende que la consulta pública de las propuestas de regulaciones que cumplan con los criterios económicos y sociales significativos será de cuarenta y cinco (45) días hábiles.

38. Que el artículo 7 de la Ley núm. 167-21 establece que "[s]e consideran regulaciones económicas y sociales significativas, aquellas que se enmarcan dentro de los siguientes criterios: 1) Crean nuevas obligaciones para los administrados o hacen más estrictas las obligaciones existentes. 2) Crean o modifican trámites, exceptuando cuando la modificación simplifica o facilita el cumplimiento del particular. 3) Reducen o restringen derechos o prestaciones para los administrados. 4) Establecen definiciones, clasificaciones, restricciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los administrados."

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

39. Que, de conformidad con el artículo 32 del Decreto núm. 486-22, además de la indicación de la fecha de inicio de la consulta pública en la agenda o planificación regulatoria, la Superintendencia podrá realizar un aviso previo de la consulta pública en medios de comunicación de amplia difusión pública, por lo menos cinco (5) días hábiles de la fecha de inicio; en cuyo caso, este aviso incluiría el objetivo de la consulta, la fecha de inicio y cierre, formas y canales de realización de la consulta y período durante el cual se recibirán los comentarios.

40. Que, merced de todo lo precedentemente expuesto, el Consejo estima procedente disponer la apertura del proceso de consulta pública del proyecto de modificación al Reglamento de Tarifas, a los fines de recabar la opinión de los participantes del mercado, sectores interesados y público en general.

VISTOS:

a. La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional en fecha veintisiete (27) del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

b. La Ley núm. 249-17, del Mercado de Valores de la República Dominicana, que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00, del ocho (8) de mayo del año dos mil (2000), promulgada el diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), y su modificación.

c. La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha seis (6) de agosto del año dos mil trece (2013).

d. La Ley núm. 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil cuatro (2004).

e. La Ley núm. 167-21 de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites del nueve (09) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

f. El Reglamento de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, aprobado mediante el Decreto núm. 130-05, de fecha veinticinco (25) de febrero del año dos mil cinco (2005).

g. El Decreto núm. 486-22, de fecha veinticuatro (24) de agosto del año dos mil veintidós (2022), que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 167-21 de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites.

h. El Reglamento Interno del Consejo Nacional del Mercado de Valores, dictado mediante la Primera Resolución, R-CNMV-2018-06-MV, de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018).

i. El Reglamento de Tarifas por Concepto de Regulación y por los Servicios de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por el Consejo Nacional del Mercado de Valores mediante la Primera Resolución, R-CNMV-2018-10-MV, en fecha once (11) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

j. La Primera Resolución, R-CNMV-2025-14-SIMV, del Consejo Nacional del Mercado de Valores, de fecha siete (7) de mayo del año dos mil veinticinco (2025), que aprueba la modificación de la agenda o planificación regulatoria de la Superintendencia del Mercado de Valores correspondiente al período comprendido desde marzo a septiembre del año dos mil veinticinco (2025).

k. La comunicación de fecha veintiséis (26) de agosto del año dos mil veinticinco (2025), suscrita por el señor superintendente del Mercado de Valores, y sus anexos.

l. Los demás documentos que integran el expediente.

POR TANTO:

Después de haber estudiado y deliberado sobre la especie, el Consejo, en el ejercicio de las facultades que le confiere la Ley núm. 249-17, por votación unánime de sus miembros, atendiendo a los motivos expuestos,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR al señor superintendente a efectuar la publicación de la presente en uno o más medios de comunicación impresos de amplia circulación nacional, así como en el portal institucional, para fines de consulta pública de los participantes del mercado, sectores interesados y público en general; así como publicar el aviso de inicio de consulta pública del **proyecto de modificación del Reglamento de Tarifas por Concepto de Regulación y por los Servicios de la Superintendencia del Mercado de Valores**; cuyo texto se transcribe a continuación, conforme el documento sometido por la Superintendencia, elaborado por la Dirección de Regulación e Innovación:

"MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE REGULACIÓN Y POR LOS SERVICIOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE DEL MERCADO DE VALORES

Artículo 1. Modificar el párrafo IV del artículo 7 (Forma de pago) del Reglamento de tarifas por concepto de regulación y por los servicios de la Superintendencia del Mercado de Valores, para que en lo adelante se lea:

Párrafo IV. *La Tarifa de Regulación B por concepto de Supervisión a la Custodia deberá ser cobrada mediante descuento de la proporción correspondiente de las sumas que deban ser pagadas por el depósito centralizado de valores en su condición de agente de pago. Los intermediarios de valores serán responsables de comunicar a sus clientes los cargos aplicables por concepto de Tarifa de Regulación B por el concepto indicado. En caso de que los valores sean traspasados previo al pago de los derechos patrimoniales correspondientes, salvo que las partes involucradas expresamente pacten lo contrario, los intermediarios de valores deberán calcular y descontar la proporción de la Tarifa de Regulación B por concepto de Supervisión a la Custodia acumulada (custodia corrida) del monto de la operación.*

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

Artículo 2. **Modificar el literal e) del artículo 8 (Periodicidad de Pago) del Reglamento de tarifas por concepto de regulación y por los servicios de la Superintendencia del Mercado de Valores para que en lo adelante se lea:**

e) La Tarifa de Regulación B por concepto de Supervisión a la Custodia será calculada sobre el balance promedio en custodia mensual correspondiente a valores de oferta pública registrado en las cuentas de valores abiertas en los depósitos centralizados de valores. El cobro de la misma deberá ser realizado mediante descuento de la proporción correspondiente de las sumas que deban ser pagadas por el depósito centralizado de valores en su condición de agente de pago. En caso de que los valores sean traspasados previo al pago de los derechos patrimoniales correspondientes, salvo que las partes involucradas expresamente pacten lo contrario, los intermediarios de valores deberán calcular y descontar la proporción de la Tarifa de Regulación B por concepto de Supervisión a la Custodia acumulada (custodia corrida) del monto de la operación. Los pagos a la Superintendencia serán realizados a más tardar dentro de los siete (7) días hábiles que sigan al cierre del mes al que corresponda su cobro.

Artículo 3. **Modificar el numeral 2.1 del anexo I "Tarifario de Regulación" del Reglamento de tarifas por concepto de regulación y por los servicios de la Superintendencia del Mercado de Valores**, para que en lo adelante se lea:

		TARIFA A. INCRIPCION EN EL REGISTRO DEL MERCADO DE VALORES		**TARIFA B. MANTENIMIENTO Y SUPERVISION A LOS PARTICIPANTES Y CUSTODIA**		
No. DE TARIFA	SUJETO/FUENTES DE PAGO	TARIFA EN DOP	PERIODICIDAD	TARIFA EN DOP	BASE DE CALCULO	FRECUENCIA DE PAGO
2	**Intermediarios de Valores**					
2.1	Intermediarios de Valores			-		-
	Rango Patrimonial Nivel 1	Patrimonio x 1.0%	Pago único	2,240,000	Anual	Trimestral
	Rango Patrimonial Nivel 2	Patrimonio x 1.0%	Pago único	3,360,000	Anual	Trimestral
	Rango Patrimonial Nivel 3	Patrimonio x 1.0%	Pago único	4,480,000	Anual	Trimestral

Artículo 4. **Modificar los numerales 6.2, 6.3 y 6.4 del anexo I "Tarifario de Regulación" del Reglamento de tarifas por concepto de regulación y por los servicios de la Superintendencia del Mercado de Valores:**

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

No. DE TARIFA	SUJETO/FUENTES DE PAGO	TARIFA A. INCRIPCION EN EL REGISTRO DEL MERCADO DE VALORES		TARIFA B. MANTENIMIENTO Y SUPERVISION A LOS PARTICIPANTES Y CUSTODIA		
		TARIFA EN DOP	PERIODICIDAD	TARIFA EN DOP	BASE DE CALCULO	FRECUENCIA DE PAGO
6	**Oferta Pública de Valores y Otros Instrumentos Negociables**					
6.2	Oferta Pública de Valores de Renta Fija y Papeles Comerciales por inscripción de programa	10,000	Pago único			
6.3	Oferta Pública de Valores de Renta Fija y Papeles Comerciales por suscripción.	MC x 0.005%	Pago único posterior a cada colocación			

Artículo 5. **Incluir el numeral 6.10 en el anexo I "Tarifario de Regulación" del Reglamento de tarifas por concepto de regulación y por los servicios de la Superintendencia del Mercado de Valores:**

No. DE TARIFA	SUJETO/FUENTES DE PAGO	TARIFA A. INCRIPCION EN EL REGISTRO DEL MERCADO DE VALORES		TARIFA B. MANTENIMIENTO Y SUPERVISION A LOS PARTICIPANTES Y CUSTODIA		
		TARIFA EN DOP	PERIODICIDAD	TARIFA EN DOP	BASE DE CALCULO	FRECUENCIA DE PAGO
6	**Oferta Pública de Valores y Otros Instrumentos Negociables**					
6.10	Oferta Pública de bonos temáticos vinculados a la sostenibilidad.	Monto autorizado X 0.01%	Pago único	-	-	-

Artículo 6. **Adecuar la numeración del numeral 6 en el anexo I "Tarifario de Regulación" del Reglamento de tarifas por concepto de regulación y por los servicios de la Superintendencia del Mercado de Valores.**

Artículo 7. **Incorporar en el anexo II "Cuotas por servicios administrativos" del Reglamento de tarifas por concepto de regulación y por los servicios de la Superintendencia del Mercado de Valores, para que en lo adelante se lea:**

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

Servicio	Tarifa RD$	Concepto de Cobro
Modificación de documentos constitutivos de los Patrimonios autónomos.	75,000	Tarifa por cada solicitud realizada.

"

SEGUNDO: OTORGAR un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles para recabar la opinión de los participantes del mercado, sectores interesados y público en general, a partir de la publicación de la presente.

Párrafo: Las opiniones a las que se refiere el presente artículo podrán ser remitidas físicamente a la División de Normas de la Dirección de Regulación e Innovación de la Superintendencia del Mercado de Valores; o por vía electrónica, a través del correo normas@simv.gob.do.

TERCERO: HABILITAR al señor superintendente para agotar cualquier trámite que corresponda para el cumplimiento de los procesos previos aplicables por ante el Ministerio de Administración Pública (MAP).

CUARTO: INSTRUIR a la señora secretaria del Consejo Nacional del Mercado de Valores expedir copia certificada de la presente resolución; para los fines correspondientes.

Aprobada y firmada por los miembros del Consejo, señores: **ERVIN NOVAS BELLO**, gerente del Banco Central, en representación del gobernador del Banco Central, miembro ex oficio y presidente del Consejo; **MARÍA JOSÉ MARTINEZ DAUHAJRE**, viceministra de Crédito Público del Ministerio de Hacienda, en representación del ministro de Hacienda, miembro ex oficio, **ERNESTO BOURNIGAL READ**, superintendente del Mercado de Valores, miembro ex oficio, **MARCOS IGLESIAS SÁNCHEZ**, miembro independiente, **ABRAHAM SELMAN HASBÚN**, miembro independiente, **MIGUEL NÚÑEZ HERRERA**, miembro independiente, y **JAVIER LARA REINHOLD**, miembro independiente.

La presente se expide para los fines correspondientes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

ERVIN NOVAS BELLO
Por el gobernador del Banco Central de la República Dominicana, miembro ex oficio y presidente del Consejo Nacional del Mercado de Valores

FABEL SANDOVAL VENTURA
Secretaria del Consejo Nacional del Mercado de Valores

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5